

**REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

14 de mayo de 2002
CIRCULAR No.23-2002

Señor
Gerente General
E.S.D.

Señor Gerente:

Como es de su conocimiento, el Artículo 71 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 establece que ningún Banco que ejerza el Negocio de Banca en o desde Panamá, podrá fusionarse o consolidarse, ni vender en todo o en parte los activos que posea, cuando ello equivalga a fusión o consolidación, sin la previa autorización de la Superintendencia.

Por su parte, los numerales 5 y 6 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 1998, establecen que son atribuciones del Superintendente la autorización de la fusión y la consolidación de Bancos y Grupos Económicos de los cuales Bancos formen parte, así como la autorización para la adquisición y transferencia de acciones de Bancos o de Grupos Económicos de los cuales Bancos formen parte cuando, en tal virtud, el adquirente u otras personas naturales o jurídicas vinculadas a ellos, pasen a ser sus propietarios totales o mayoritarios o a tener el control de su administración.

Con el fin de evitar anomalías que pudieran poner en peligro los intereses de depositantes, la estabilidad del Banco o la solidez del sistema bancario, todo Banco o Grupo Económico Bancario del cual el Banco forme parte, que desee fusionarse o consolidarse, deberá antes de anunciar sus intenciones públicamente comunicarlo por escrito a la Superintendencia de Bancos, haciendo constar en su comunicación la forma en que pretende llevarse a cabo la operación, presentando el proyecto de fusión aprobado por las Juntas Directivas de los Bancos y la fecha tentativa en que habrán de reunirse las Asambleas de Accionistas de las entidades bancarias interesadas.

Una vez la fusión o consolidación haya sido aprobada por las respectivas Asambleas de Accionistas, deberá presentarse a la Superintendencia de Bancos la solicitud formal de autorización de fusión o consolidación por parte de los Bancos, debidamente representados por un Apoderado Especial. La solicitud de autorización deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

1. Poder otorgado por ambos Bancos al Apoderado Especial;
2. Solicitud de autorización de fusión o consolidación;
3. Actas de las Asambleas de Accionistas de ambos Bancos donde conste la aprobación de la fusión o consolidación;

4. Convenio de Fusión o consolidación aprobado;
5. Certificados del Registro Público de las entidades bancarias que reflejen la información vigente al momento de la fusión o consolidación;
6. Estados Financieros auditados de ambos Bancos, con cierre al último día del mes anterior a la fecha del Convenio de Fusión o Consolidación, así como Estados Financieros proyectados como resultado de la fusión o consolidación;
7. Estructura organizativa y operativa resultante luego de la fusión o consolidación;
8. Plan de Fusión, debidamente aprobado por los Bancos involucrados, que contenga el cronograma de implementación del programa de fusión, y
9. Cualquier otra documentación que sea requerida por la Superintendencia de Bancos.

Concedida la autorización de la fusión o consolidación por parte de la Superintendencia de Bancos, los Bancos solicitantes deberán completar todos los actos conducentes a la formalización de la fusión o consolidación desde el punto de vista jurídico, administrativo y operativo, en un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la Resolución que autoriza la fusión o consolidación.

En los casos de adquisición o transferencia de acciones de Bancos o de Grupos Económicos de los cuales Bancos formen parte, debe cumplirse igualmente con la comunicación previa, haciendo constar en su comunicación la forma en que se han de adquirir o transferir las acciones y la fecha tentativa en que habrán de reunirse las Asambleas de Accionistas de las entidades bancarias interesadas.

La solicitud formal de autorización de adquisición o transferencia de acciones, será presentada conjuntamente por las instituciones interesadas, debidamente representados por un Apoderado Especial. La solicitud de autorización deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

1. Poder otorgado al Apoderado Especial por las sociedades tenedoras de acciones de Bancos o de Grupos Económicos de los cuales Bancos formen parte;
2. Solicitud de autorización de adquisición o transferencia de acciones;
3. Actas de las Asambleas de Accionistas de las sociedades tenedoras de acciones de Bancos o de Grupos Económicos de los cuales Bancos formen parte, donde conste la aprobación de la fusión o consolidación;
4. Convenio de adquisición o transferencia de acciones;
5. Certificados del Registro Público de las entidades bancarias que reflejen la información vigente al momento de la adquisición o transferencia de acciones;
6. Estados Financieros auditados de ambos Bancos, con cierre al último día del mes anterior a la fecha del Convenio de adquisición o transferencia de acciones;
7. Estructura organizativa y operativa resultante luego de la adquisición o transferencia de acciones, y
8. Cualquier otra documentación que sea requerida por la Superintendencia de Bancos.

Atentamente,

Delia Cárdenas
Superintendente